

Decreto N° 7459 -

SUSTITUCION DE LOS ARTS. 5º, 9º Y 12 DEL DECRETO N° 6836 (ORDENANZA SOBRE FUN- DACIONES A BASE DE PILOTES)

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 9º y 12 de la Ordenanza sobre condiciones que deben cumplir los proyectos y obras de fundación a base de pilotes, a que se refiere el Decreto N° 6836 del 20 de octubre de 1949, por los siguientes:

Artículo 5º — Los proyectos se prepararán cumpliendo las siguientes normas:

- a) En todos los casos se calcularán y construirán los pilotes de manera de que una eventual excavación de cuatro (4) metros y de tres (3) metros, en el predio adyacente a toda pared medianera, y en la vía pública hasta la línea de edificación, respectivamente, no ocasionen cambio alguno en las condiciones de trabajo de los pilotes, para lo cual se deberá adoptar los procedimientos constructivos que permitan prescindir en absoluto del rozamiento terreno-pilote en las zonas antes citadas.
- b) En los casos de pilotes próximos a paredes medianeras ya construídas, se admitirá una distancia mínima entre los ejes medianeros y del pilote de un (1) metro, debiendo tener este una profundidad de no menor de ocho (8) metros. Cuando el "firme" esté a profundidad menor que ocho (8) metros, podrá hacerse llegar el pilote a ese nivel, disponiendo bulbo o base que transmitan a dicho "firme" la proporción correspondiente de la carga. Los impactos deberán realizarse de modo de no provocar molestias ni per-

juicios a los edificios linderos, según lo establecido en el Art. 9º. Cuando el tipo de terreno y la clase de pilotes lo permitan, se deberá efectuar los primeros a seis (6) metros de perforación, sin recurrir a impactos.

c) En el caso de pilotes "en sitio", totalmente perforados sin percusión junto a medianeras ya construídas, se admitirá una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros entre ejes medianero y del pilote, siempre que se utilice para el llenado de hormigón, una masa no mayor de trescientos (300) Kgrs. con alturas de caída inferiores a cinco (5) metros.

d) Los pilotes en línea de edificación deberán construirse de modo de no invadir el terreno público con el fuste ni con bulbos o bases. La profundidad mínima de estos pilotes será de siete (7) metros.

e) Cuando no haya pared medianera construída, se permitirá que los pilotes se aproximen a la divisoria con tal de no invadir el terreno linderero según criterio del inc d), debiendo su profundidad cumplir lo establecido en el inc. b) con la salvedad indicada al "firme". Si hubieran edificios construídos en predios linderos próximos a la divisoria, se cumplirá lo prescripto en dicho inc. b), considerándose la pared más próxima como si fuera muro medianero.

f) Las profundidades establecidas en los incisos que anteceden se tomarán a partir del nivel de la vereda, frente al umbral de la entrada principal del edificio.

Artículo 9º — En general, la máxima energía admisible para los impactos se fija en 12.000 kilogrametros, excepto los casos siguientes: cuando la edificación más próxima se halle a más de veinte (20) metros o a más de cuarenta (40) metros, aquel máximo será de 16.000 y de 20.000 kilogrametros respectivamente, interpolando linealmente para casos intermedios. Para los pilotes previstos según inc. b) del Art. 5º se podrá obligar la adopción de impactos de menor energía que los 12.000 kilogrametros antes fijados, a fin de cumplir debidamente lo establecido en el último párrafo de dicho inciso.

Artículo 12. — Las empresas que intenten dedicarse a la clase de obra de que trata esta Ordenanza, deberán inscribirse en el registro que a tal efecto abrirá la Dirección de Arquitectura. En la inscripción constará: Firma de la Empresa, Técnico de representante (Ingeniero o Arquitecto), tipo de pilotes. El representante técnico asumirá ante la Intendencia Municipal las responsabilidades inherentes al proyecto y a la ejecución de las obras. Dicho representante técnico, estará obligado a presentar a la Dirección de Ar-

quitectura, antes de transcurridos diez (10) días de la terminación de los trabajos de pilotaje, una memoria explicativa que se relacionará con las variantes que pudieren haberse introducido al proyecto; profundidad definitiva de los pilotes con indicación, si ello fuera posible, de las características del terreno hasta la profundidad máxima a que se hubiese llegado. El registro permanecerá abierto desde la fecha en vigencia, según el art. 14.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 1º de febrero de 1951.

(FIRMADO:)

IGNACIO BAZZANO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 17 de febrero de 1951.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos transcribese al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario